República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2017-00937 00

En atención a lo manifestado por el deudor GERMÁN HORACIO LINCE JIMÉNEZ el Despacho admite la REVOCACIÓN del poder que inicialmente fue conferido al profesional del derecho Dr. Nelson Ignacio Higuera Cruz. (Art. 76 del Código General del Proceso)

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el liquidador designado realizó el emplazamiento ordenado en las diligencias. Del mismo modo. agréguese al expediente la constancia sobre la gestión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, elaborada por la secretaría del Despacho.

Respecto de lo informado por el deudor GERMÁN HORACIO LINCE JIMÉNEZ, se pone de presente el escrito al Liquidador designado, con el fin de que se manifieste como a bien considere.

Finalmente, se insta al liquidador para que, en el término de 20 días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, realice la **notificación por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. Por secretaría, comuníquesele esta decisión al liquidador vía telefónica y por correo electrónico, y remítasele el expediente digital para que dé cumplimiento a este requerimiento.

Se precisa que la notificación la puede realizar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el proveído objeto de notificación (auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales

se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

11 DE NOVIEMBRE 202 La Secretar*j*a

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c71526d735c71d405a9a2d43e3a84597c24997af53034d1f227bddb2bd0fec42

Documento generado en 09/11/2020 02:25:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica